

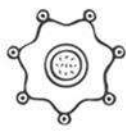
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTAMEN DE GIRO CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Municipal de Dictamen de Giro, así como el procedimiento de solicitud y expedición de Dictamen de Giro.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **CÓDIGO:** Al código Administrativo del Estado de México.
- II. **COMITÉ:** Al Comité Municipal de Dictamen de Giro.
- III. **CONSEJERÍA:** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.
- IV. **DICTAMEN:** Al Dictamen de Giro.
- V. **EVALUACIÓN TÉCNICA:** Al análisis llevado a cabo por la Coordinación Municipal de Protección Civil, la Dirección de Medio Ambiente, Seguridad Pública, Dirección de Salud, Dirección de Desarrollo Urbano, según corresponda a la materia aplicable, respecto de un proyecto de unidad económica o proyecto de inversión, para su apertura, instalación, operación y ampliación, cuyo resultado es emitido al seno del Comité.
- VI. **PROYECTO:** A la unidad económica o inversión que se pretende aperturar o generar y que se describe a través de documentos, estudios, permisos, autorizaciones, planos, fotografías y demás específicos de la materia, presentados al Comité para la obtención del Dictamen de Giro.
- VII. **REMTyS:** A la plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales.
- VIII. **UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** A las dependencias, organismos auxiliares, federales, estatales o municipales que participan en el Comité o las que sean invitadas por la o el Presidente, conforme al Reglamento.
- IX. **VISITAS COLEGIADAS:** Al acto en el que las unidades administrativas participantes en la emisión del Dictamen de Giro, de manera conjunta y atendiendo al tipo de proyecto, llevan a cabo la supervisión técnica y física del inmueble en donde se pretende la apertura, instalación, operación y ampliación de una unidad económica o inversión.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento son de observación general en el territorio Municipal de Chiautla. Son sujetos obligados en la observancia del Reglamento, los integrantes del Comité y los sujetos que intervengan en el proceso de tramitación, notificación, resolución e interpretación del Reglamento serán resueltas al seno del Comité.



Chiautla
La grandeza de su gente
AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité es un órgano técnico encargado de emitir el Dictamen de Giro en materia de salud, desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico e infraestructura, en los términos que lo contemplen los requisitos para la apertura, instalación, funcionamiento, operación y ampliación de una unidad económica o inversión.

Artículo 5. La Comisión se integrará por:

- I. Un Presidente del Comité de Dictamen de Giro.
- II. Dirección de Desarrollo Económico.
- III. Dirección de Desarrollo Urbano.
- IV. Dirección de Medio Ambiente.
- V. Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- VI. Dirección de Salud .
- VII. Representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción.
- VIII. Contraloría Municipal.
- IX. Representante de la Cámara Empresarial.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto.

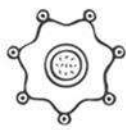
La o el Presidente de la Comisión podrá invitar a representantes de instancias u órganos involucrados en la materia de quien se trate, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

SECCIÓN I. DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ DE DICTAMEN DE GIRO.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto y fines, el Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Sesionar de manera ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sea necesario, con previa convocatoria que suscriba la secretaria técnica del Comité.
- II. Establecer el formato para la recepción e integración del proyecto que contendrá los requisitos y tiempos de respuesta, para la obtención del Dictamen de Giro.
- III. Recibir, analizar, requerir e integrar la documentación de los proyectos para su determinación.
- IV. Recibir las solicitudes de los proyectos para su determinación.
- V. Solicitar las visitas colegiadas con las unidades administrativas correspondientes.
- VI. Requerir a las unidades administrativas las evaluaciones técnicas de los proyectos sometidos a su consideración.





Chiautla

La grandeza de su gente
AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

- VII. Solicitar la colaboración de las dependencias y organismos auxiliares de carácter federal, estatal y municipal, para la emisión de los documentos y estudios establecidos en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, y en la normatividad aplicable, que permitan determinar la procedencia del Dictamen de Giro.
- VIII. Solicitar la colaboración de las dependencias y organismos auxiliares de carácter federal, estatal y municipal para que, en auxilio de las atribuciones del Comité, remitan la documentación que resulte necesaria para la emisión del Dictamen de Giro.
- IX. Integrar el expediente correspondiente para emitir el Dictamen de Giro o en su caso, la determinación que proceda.
- X. Implementar y coordinar los mecanismos que faciliten la tramitación y entrega del Dictamen de Giro.
- XI. Orientar a las y los solicitantes sobre la normatividad aplicable para la obtención del Dictamen de Giro.
- XII. Revocar el Dictamen de Giro.
- XIII. Sesionar, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- XIV. Aprobar el calendario de sesiones.
- XV. Aplicar las medidas preventivas de seguridad correspondientes al cumplimiento de sus funciones.
- XVI. Dar vista al órgano de control interno de la unidad administrativa que corresponda, por el presunto incumplimiento del Reglamento por parte de las y los integrantes del Comité.
- XVII. Proponer a las autoridades competentes la adopción de medidas necesarias para la mejora regulatoria.
- XVIII. Establecer mecanismos y requisitos mínimos, así como sanciones para la regularización de obras, unidades económicas, inversiones y proyectos en su caso, que avanzaron o concluyeron con los dictámenes correspondientes.
- XIX. Las demás que le confiere el Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 7. Para su funcionamiento, el Comité contará con módulos de atención y recepción de solicitudes en la oficina de Desarrollo Económico.

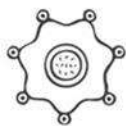
Para el trámite del Dictamen de Giro, Desarrollo Económico, se auxiliará de las demás direcciones para la gestión, mismas que deberán llevar a cabo las acciones correspondientes, en términos de la Ley.

SECCIÓN II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTAMEN DE GIRO.

Artículo 8. Corresponde a la o el Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Comité.
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones del Comité.





Chiautla

La grandeza de su gente

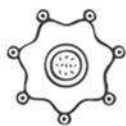
AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

- III. Representar al Comité en asuntos de su competencia.
- IV. Presentar, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, el orden del día para su aprobación.
- V. Recibir, analizar, requerir e integrar, a través de la secretaria técnica, la documentación que se requiera para la tramitación y emisión del Dictamen de Giro.
- VI. Convocar, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, a las sesiones del Comité.
- VII. Convocar a sesiones extraordinarias, por si o cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos del presente Reglamento.
- VIII. Solicitar a las áreas correspondientes, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, las visitas colegiadas requeridas por el Comité.
- IX. Dirigir los debates del Comité.
- X. Proponer el calendario de sesiones del Comité.
- XI. Solicitar la intervención de las unidades administrativas.
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.
- XIII. Vigilar el adecuado funcionamiento del Comité.
- XIV. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- XV. Autorizar la asistencia de suplentes a las sesiones del Comité.
- XVI. Emitir criterio jurídico con respecto a las evaluaciones técnicas y resoluciones de las unidades administrativas.
- XVII. Intervenir en las diligencias relacionadas con el desarrollo de los procedimientos, actos y atribuciones del Comité.
- XVIII. Dar visita al órgano de control interno o autoridad competente, ante la presunta falta de cumplimiento de los plazos y disposiciones del presente reglamento, así como de las obligaciones de las y los servidores públicos y de las autoridades que intervienen en el proceso de emisión y entrega del Dictamen de Giro por parte del Comité, siempre y cuando no medie causa justificada.
- XIX. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico.

- I. Elaborar y expedir, por escrito, la convocatoria de la sesión, por instrucción de la o del Presidente, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente.
- II. Enviar, con la debida oportunidad, a las y a los integrantes del Comité, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que se van a tratar en la misma.
- III. Recibir, analizar, requerir e integrar la documentación que se requiera para la tramitación y emisión del Dictamen de Giro.





Chiautla

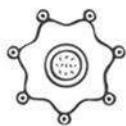
La grandeza de su gente
AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

- IV. Analizar que la documentación presentada con la solicitud cumpla con los requisitos jurídicos necesarios para la tramitación del Dictamen de Giro.
- V. Requerir a las áreas correspondientes a la práctica de las visitas colegiadas, a la solicitud de la o del Presidente.
- VI. Elaborar el Dictamen de Giro o la determinación correspondiente.
- VII. Registrar asistencia y declarar la existencia del quórum.
- VIII. Comunicar a las y a los integrantes del Comité los acuerdos que se tomen.
- IX. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Comité.
- X. Llevar el control de las votaciones y auxiliar a la o al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo.
- XI. Recabar las votaciones.
- XII. Formular y remitir los acuerdos que tome el Comité bajo su firma y la de la o el Presidente.
- XIII. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité.
- XIV. Dar lectura del orden del día y del acta de la sesión anterior.
- XV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.
- XVI. Dar seguimiento e informar al Comité sobre el avance y cumplimiento de sus acuerdos.
- XVII. Presentar a la o el Presidente la información y los reportes que le solicite.
- XVIII. Comunicar oficialmente a los integrantes del Comité los acuerdos de esta y los demás asuntos que le asigne la o al Presidente.
- XIX. Llevar un registro de las solicitudes de Dictamen de Giro recibidas, así como del estado que guardan, de los dictámenes emitidos y de las condicionantes en estos.
- XX. Remitir a las unidades administrativas correspondientes, un ejemplar de la solicitud y la documentación para la tramitación del Dictamen de Giro, con la finalidad de llevar a cabo sus evaluaciones técnicas correspondientes.
- XXI. Ser el enlace con Mejora Regulatoria.
- XXII. Las demás que le confiera la o el Presidente, el Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde a los demás integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité.
- II. Entregar oportunamente al Comité la documentación que le sea solicitada, así como las evaluaciones técnicas correspondientes.
- III. Proponer y, en su caso, presentar los asuntos que, de conformidad con el Código, el Reglamento y otras disposiciones aplicables deban ser sometidos a consideración del Comité.
- IV. Aprobar el orden del día.





Chiautla

La grandeza de su gente

AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

- V. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité.
- VI. Proponer asuntos para ser tratados en el orden del día.
- VII. Participar en los debates que se susciten en las sesiones.
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- IX. Emitir su voto.
- X. Aprobar el calendario anual de sesiones del Comité.
- XI. Participar en las reuniones a las que sean convocados y, en su caso, designar a quien los represente el cual deberá contar con la capacidad de decisión.
- XII. Analizar, acordar y pronunciarse respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- XIII. Proponer, en su caso, la participación de unidades administrativas en el Comité.
- XIV. Vigilar, desde el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las condicionantes bajo las cuales se emite el Dictamen de Giro.
- XV. Sustanciar y opinar respecto de las revocaciones del Dictamen de Giro.
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II. DEL TRÁMITE DE DICTAMEN DE GIRO.

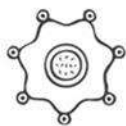
Artículo 11. Los interesados en obtener el Dictamen de Giro deberán presentar su escrito de solicitud firmado ante la Dirección de Desarrollo Económico.

Con la exhibición de los documentos previstos en el artículo 13 del Reglamento y previa verificación de estos, se colocará el acuse respectivo.

Artículo 12. La solicitud de Dictamen de Giro deberá contener:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante, o de quien promueva en su nombre.
- II. Firma autógrafa del solicitante o de quien promueva en su nombre.
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en territorio Municipal de Chiautla, Estado de México.
- IV. Número telefónico y dirección de correo electrónico del solicitante y de quien promueva en su nombre.
- V. Ubicación del predio donde se pretende realizar el proyecto.
- VI. Descripción del proyecto, que deberá indicar.
 - a) El uso general y uso específico pretendido.
Tratándose de diversos usos, se deberán desglosar.
 - b) Señalar la superficie del predio, de acuerdo con el documento con que se acredite la propiedad o posesión, indicando si el proyecto se





Chiautla

La grandeza de su gente

AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

realizará en toda la superficie o en una fracción, en cuyo caso deberá ser especificada.

- VII. Describir el número de empleos y el monto de la inversión que pretende generar el proyecto.

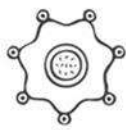
Artículo 13. Con la solicitud de Dictamen de Giro se deberá acompañar en copia, en medio magnético o electrónico y en original para cotejo, la documentación siguiente:

- I. Solicitud de Dictamen de Giro.
- II. Identificación oficial del propietario y, en su caso, de su representante legal.
- III. Documento con el que acredite su personalidad.
- IV. Acta constitutiva en el caso de personas jurídicas colectivas o del contrato respectivo, tratándose de fideicomisos, documentos que deberán estar inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, o en la instancia respectiva de la entidad federativa de que se trate.
- V. Documento que acredite la propiedad inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En el caso de propiedad social, se acreditará con los documentos previstos por la legislación agraria. En caso de posesión, con el contrato respectivo.
- VI. Registro Federal de Contribuyentes.
- VII. Formato de memoria descriptiva emitido por el Comité, el cual se encontrará disponible en el REMTyS, en los módulos del Comité o en la ventanilla única.
- VIII. Croquis de localización y aerofoto del lugar donde se pretende realizar el proyecto, con medidas y colindancias. Los archivos contenidos en formato electrónico deberán estar debidamente identificados por nombre, legibles y en formato PDF.
- IX. Licencia de Uso de suelo que permita la instalación de la unidad económica de alto impacto

Artículo 14. Con base en la documentación a que se refiere el artículo anterior, si del análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, se notificará al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles y se le otorgará un plazo de tres días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundamentada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

Artículo 15. Una vez cumplida la integración de la totalidad de los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y servicios que acompañan a la solicitud de Dictamen de Giro, el Comité Municipal de Dictamen de Giro, emitirá el oficio de procedencia jurídica con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia del Dictamen de Giro.





Chiautla

La grandeza de su gente
AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

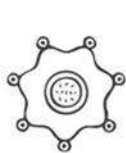
Artículo 16. Determinada la procedencia jurídica del proyecto en su primera etapa, el Comité, con previa coordinación con las unidades administrativas competentes, notificará los requisitos en materia de protección civil, medio ambiente, salud, desarrollo urbano, vialidad y regulación comercial que requiera cada uno de estos de conformidad con la normatividad aplicable y con el REMTyS, proporcionando las líneas de captura para el pago de los derechos por el Dictamen de Giro y, en su caso, para los estudios correspondientes, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- A. Los requisitos específicos para el estudio y, en su caso, la emisión de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario por parte de la unidad administrativa competente, son los siguientes:
 - I. Acreditar que cumple con lo relativo a las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
 - II. Las disposiciones en materia de control y humo de tabaco, en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México.
 - III. Las condiciones de higiene y seguridad que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, y
 - IV. El certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria, que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

Artículo 17. Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictamen de Giro, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de esta, así como, las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles.

De ser así, en un plazo máximo de tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictamen de Giro notificará a las autoridades municipales correspondientes, para que realicen la supervisión técnica y física del inmueble de la unidad económica, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, que en su caso integre la determinación del Dictamen de Giro o la resolución correspondiente.

Una vez realizada la visita, se deberá elaborar el acta de la misma y entregar al Comité Municipal de Dictamen de Giro, dentro del término de tres días hábiles



Chiautla

La grandeza de su gente
AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

Artículo 18. Concluidas las visitas o supervisiones del artículo anterior, las instancias correspondientes contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité Municipal de Dictamen de Giro.

Artículo 19. Si el análisis técnico de la documentación de la unidad económica y de la visita o supervisión, se concluye, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará a la o el solicitante, a fin de que dé cumplimiento en el término fijado al efecto, que en ningún caso podrá exceder quince días hábiles.

Si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, podrá solicitar una prórroga al Comité Municipal de Dictamen de Giro, el que notificará sobre la procedencia y la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado para la presentación de los estudios específicos.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado por el Comité para la presentación de los estudios específicos.

Si los estudios no son presentados dentro del plazo fijado para dicho efecto, se dará por concluida la solicitud correspondiente.

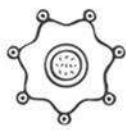
Artículo 20. Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante.

Artículo 21. Ningún trámite para la emisión del Dictamen de Giro podrá exceder el tiempo previsto para su resolución, salvo los casos que debidamente fundado y motivado así se determinen.

Artículo 22. Las evaluaciones técnicas deberán contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Clave de la unidad administrativa emisora.
- b) Fecha de la emisión.
- c) Nombre, denominación o razón social del solicitante.
- d) Unidad económica, giro o actividad que se pretende realizar.
- e) En su caso, datos de identificación del predio o lugar en el que se realizó la visita de verificación.
- f) Resultado de la visita de verificación, en su caso.
- g) Fundamento jurídico del pronunciamiento.
- h) Manifestación expresa de que el proyecto no se contrapone a lo dispuesto en otros ordenamientos legales de la materia.





Chiautla

La grandeza de su gente
AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

- i) En su caso, el análisis de las condicionantes a cumplir para mitigar los efectos que pudiera ocasionar el proyecto, así como el tiempo estimado de cumplimiento.
- j) Resolutivo que determine la procedencia, improcedencia o condicionamiento del proyecto.
- k) Nombre, cargo y firma del titular de la unidad administrativa competente.

Artículo 23. Si de alguna de las evaluaciones técnicas se advierte la improcedencia del proyecto o que existe algún incumplimiento de la persona física o jurídica colectiva, que no hayan sido subsanadas, se emitirá determinación en sentido negativo.

Artículo 24. Los informes, opiniones, evaluaciones técnicas, constancias o cualquier otro documento que expida cada una de las unidades administrativas, los integrantes y participantes en el Comité, desde el ámbito de sus respectivas competencias y tendentes a la determinación de la Comisión, serán de la exclusiva responsabilidad de quien los emita.

CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTAMEN DE GIRO

Artículo 25. El Comité sesionará de manera ordinaria dos veces al año, en las fechas determinadas en el calendario anual de sesiones y de manera extraordinaria cuando así se requiera previa solicitud de la o el Presidente. Dichas sesiones tendrán como fin determinar el funcionamiento de la Comisión, las actividades realizadas y por realizar, y todo aquello tendente al cumplimiento de su objeto.

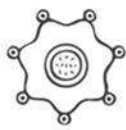
Artículo 26. Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán ser enviadas por escrito a los integrantes de la Comisión, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a su celebración. Las convocatorias a sesiones extraordinarias serán enviadas por escrito a los integrantes de la Comisión, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración. Las convocatorias deberán contener lugar, fecha y hora de celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 27. Las sesiones del Comité se llevarán a cabo siempre y cuando exista quórum legal. En caso de faltar alguno de los titulares, podrá asistir el suplente.

Artículo 28. El orden del día de una sesión ordinaria contendrá lo siguiente:

- a) Lugar, día, hora y tipo de sesión.
- b) Temas a tratar.
- c) Asuntos generales. En las extraordinarias no habrá asuntos generales.

Artículo 29. Las sesiones se desarrollarán conforme al orden siguiente:



- I. Registro de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Desahogo del orden del día.
- IV. Asuntos generales.
- V. Clausura. De cada una de las sesiones se levantará el acta respectiva.

Artículo 30. La Dirección de Desarrollo Económico hará llegar a cada uno de los integrantes de la Comisión, el proyecto del acta de la sesión respectiva, con la finalidad de recabar su firma en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la sesión.

CAPÍTULO V. DE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE GIRO

Artículo 31. Para cada proyecto, el Dictamen de Giro se podrá soportar con las evaluaciones técnicas, informes, opiniones, constancias o cualquier otro documento emitido por las unidades administrativas correspondientes o por los participantes del Comité.

Artículo 32. Recibidas las evaluaciones técnicas o respuestas por parte de las unidades administrativas, el Comité podrá emitir el Dictamen de Giro.

Si de las evaluaciones técnicas emitidas por las unidades administrativas se advierte que en las mismas se contemplan condicionantes, el Dictamen de Giro podrá ser emitido en este sentido.

Las unidades administrativas verificarán el cumplimiento de dichas condicionantes en los plazos señalados para ello.

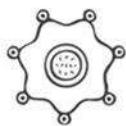
En el caso de solicitudes improcedentes o condicionadas, el Comité entregará la resolución correspondiente.

Artículo 33. La Dirección de Desarrollo Económico mantendrá un registro en el que se especifique si las solicitudes presentadas al Comité se encuentran en proceso, suspendidas o concluidas, precisando las causas, en su caso. El registro también contendrá las condicionantes que el Comité haya impuesto y los plazos respectivos.

Artículo 34. El Dictamen de Giro es un documento de carácter permanente; sin embargo, podrá ser revocado en los casos contemplados en la normatividad vigente y las descritas en el artículo 38 del presente Reglamento

Artículo 35. La resolución del Dictamen de Giro deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Referencia de la solicitud.
- II. En su caso, número de dictamen.
- III. Fundamento jurídico.
- IV. Consideraciones que dieron origen a la resolución.



Chiautla

La grandeza de su gente

AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

- V. Nombre, denominación o razón social del titular del Dictamen.
- VI. En su caso, ubicación y superficie del inmueble.
- VII. Tipo de proyecto
- VIII. Giro o actividad.
- IX. Descripción de la(s) actividad(es).
- X. Días y horario de funcionamiento, según corresponda.
- XI. Descripción de las evaluaciones técnicas.
- XII. Referencia de las obligaciones que debe cumplir la o el titular del Dictamen de Giro, derivadas de las disposiciones establecidas en el mismo, así como de las advertidas en las evaluaciones técnicas emitidas por las unidades administrativas correspondientes.
- XIII. Vigencia del Dictamen de Giro, en su caso.
- XIV. Firma de la o el Presidente del Comité.
- XV. Fecha de expedición.

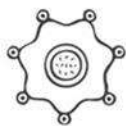
Artículo 36. El Dictamen de Giro deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del titular del Dictamen.
- II. Domicilio del inmueble.
- III. En su caso, superficie del inmueble y superficie de construcción.
- IV. Número de dictamen.
- V. Giro y actividad.
- VI. Días y horario de funcionamiento, según corresponda.
- VII. Referencia de la existencia de condicionantes.
- VIII. Fundamento jurídico.
- IX. Vigencia.
- X. Firma de la o el Presidente del Comité.
- XI. Fecha de expedición.

Artículo 37. El Comité será la única autoridad facultada para emitir y entregar el Dictamen de Giro o la determinación correspondiente en su módulo establecido o en la ventanilla única donde se ingresó el proyecto. Para ello, se seguirán las reglas de notificación contempladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, conforme a los principios de legalidad, celeridad, buena fe, sencillez y eficacia.

CAPÍTULO VI. DE LA REVOCACIÓN DEL DICTAMEN DE GIRO

Artículo 38. Previa garantía de audiencia ante las unidades administrativas o la autoridad correspondiente, revisada por el Comité, serán causas de revocación del Dictamen de Giro las siguientes:



Chiautla

La grandeza de su gente
AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

- I. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Dictamen de Giro o en la determinación correspondiente.
- II. Se compruebe que la información proporcionada para su expedición es falsa y/o que alguno de los documentos es apócrifo.
- III. La falsedad en la información proporcionada.
- IV. El cambio de las condiciones del proyecto, sin previo aviso o mandamiento de la autoridad.
- V. Cuando las actividades de la unidad económica de que se trate representen un riesgo para la tranquilidad, seguridad o salud de los usuarios, dependientes o personal ocupacionalmente expuesto.
- VI. La suplantación del proyecto.
- VII. La realización de actividades ilícitas, imputables al propietario o poseedor del proyecto.
- VIII. Cuando la unidad económica incumpla con el horario autorizado.
- IX. Cuando la unidad económica venda o suministre bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces, independientemente de la responsabilidad administrativa o penal que pudiera generarse.
- X. Mandamiento de autoridad administrativa o judicial competente.
- XI. Las demás contempladas en otros ordenamientos legales.

Para lo dispuesto en este artículo, la revocación deberá sustanciarse y resolverse por parte de la unidad administrativa o autoridad correspondiente, pudiendo la o el Presidente, solicitar información o participar en algunas diligencias, en el ámbito de su competencia.

Para el caso de las resoluciones emitida “por las unidades administrativas a que hace referencia este Reglamento, respecto de la revocación del Dictamen de Giro, estas deberán contar con el visto bueno del Comité.

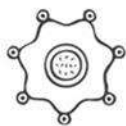
CAPITULO VII. DE LAS SANCIONES

Artículo 39. El incumplimiento a los plazos y a las disposiciones del presente Reglamento, atribuible a las unidades administrativas o autoridades será calificado y sancionado por el órgano de control interno de cada uno de los integrantes de la Comisión o por el competente, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 40. Cuando se trate de unidades económicas que se dediquen a la venta o suministro de bebidas alcohólicas, corresponderá a los municipios en el ámbito de sus atribuciones, la imposición de las sanciones siguientes:

- I. Con multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción, a quien contando con autorización vigente incumpla con el horario autorizado. Con independencia de esta multa, cuando se detecten en la verificación





Chiautla

La grandeza de su gente
AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

modificaciones a las condiciones originalmente autorizadas en el Dictamen de Giro, o licencia de funcionamiento se clausurará temporalmente.

- II. Con multa equivalente de dos mil a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción y la suspensión permanente, cuando se incumpla el horario establecido para los eventos públicos.
- III. Con multa equivalente de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente, por incumplir contar con Dictamen de Giro.
- IV. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y la clausura permanente por vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad y/o contratarlos.
- V. Con multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al titular de las unidades económicas que incumplan con lo establecido en las fracciones V y VII del artículo 22, en el artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, con independencia de esta multa cuando se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de las personas o interfiera la protección civil y no se permita el acceso a la unidad económica a la autoridad para realizar las funciones de verificación e inspección se clausurará temporalmente.

Además, como medida de seguridad, los ayuntamientos, a través de la autoridad competente, estarán facultados para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estas unidades económicas, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo y con el objeto de preservar el interés público y la salud.

Una vez aplicada esta medida de seguridad se podrá iniciar con el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento, se sancione con la clausura temporal o permanente, parcial o total, según corresponda

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

